



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 20092 (2017-11510)

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintiuno.

VISTOS

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias para resolver sobre solicitud de CAMBIO DE DOMICILIO incoado por el sentenciado **DANIEL ANDRES RAMOS RUEDA** quien se identifica con la C.C. No. 91.185.713 quien actualmente purga pena bajo el sustituto de la Prisión Domiciliaria a cargo de la Reclusión para hombres de la ciudad.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila la pena de 54 meses de prisión, que impuso a **DANIEL ANDRES RAMOS RUEDA** el Juzgado Segundo Penal del Circuito 2018, por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES en calidad de cómplice, según hechos ocurridos el 09 de diciembre de 2017. Sentencia en la que le fue concedido el beneficio de la prisión domiciliaria.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 12 de diciembre de 2018.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 26 de junio de 2019.

DE LO PEDIDO

Mediante correo electrónico remitido el día 25/03/2020 inserto a folio 25., el sentenciado **DANIEL ANDRES RAMOS RUEDA** solicita se le AUTORICE CAMBIO DE DOMICILIO para continuar con la purga de pena bajo el sustituto de la Prisión Domiciliaria que venía cumpliendo en la: carrera 34 No. 37- 283 del Barrio Palmas del municipio de Girón, habida consideración que se han presentado amenazas en su contra por parte de vecinos del sector, motivo por el cual se vio precisado a buscar un nuevo domicilio, ubicado en la carrera 33 A No. 45b -33 barrio Mirador Álvarez de Girón.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el

sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al Juzgado resolver la presente solicitud por escrito.

Entra el Despacho a determinar si es procedente dentro del presente asunto acceder a lo pedido por el sentenciado **DANIEL ANDRES RAMOS RUEDA**, respecto de lo cual necesario es precisar que en su escrito petitorio solicita se le autorice cambio de domicilio para la carrera 33 a No. 45 b-33 barrio Mirador Alvarez de Girón, y oteado el soporte documental no allega más documentos como copia de una factura de un servicio público domiciliario con el que se pueda advertir que existe coincidencia.

Lo cual permite acceder a lo pedido, debiendo informar tal circunstancia a las autoridades penitenciarias encargadas del control a esta medida para lo de su cargo.

Finalmente, se hace necesario **INSTAR** al sentenciado para que en adelante este tipo de solicitudes se hagan con anterioridad a la contingencia, de modo tal, que ya con la autorización proceda al respectivo cambio, además se le requiere a efectos de que aporte copia de factura de servicio público domiciliario con el cual se pueda verificar la dirección concreta del inmueble al cual se autorizó su traslado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

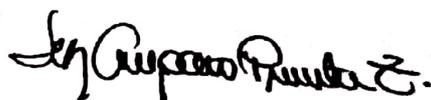
PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el sentenciado **DANIEL ANDRES RAMOS RUEDA**, motivo por el cual se **AUTORIZA** el cambio de domicilio de la carrera 34 No. 37- 283 del Barrio Palmas del municipio de Girón a la carrera 33 a No. 45 b-33 barrio Mirador Álvarez de Girón, de conformidad con lo expuesto en la fracción motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las autoridades penitenciarias a cargo del control de esta medida.

TERCERO: INSTAR a la sentenciado **DANIEL ANDRES RAMOS RUEDA** para que en adelante este tipo de solicitudes se hagan con anterioridad a la contingencia, de modo tal, que ya con la autorización proceda al respectivo cambio; además se le requiere a efectos de que aporte copia de factura de servicio público domiciliario con el cual se pueda verificar la dirección concreta del inmueble al cual se autorizó su traslado.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez